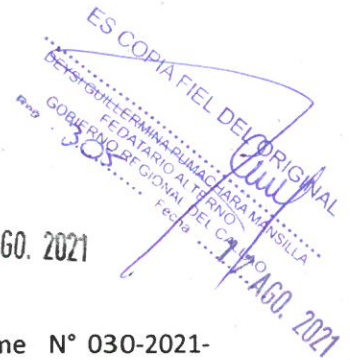




RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022 -2021
REGIÓN CALLAO – GRC/GA-ORH

Callao,

17 AGO. 2021



VISTOS:

El Memorando N° 1162-2021-GRC/GA de fecha 27 de julio de 2021, el Informe N° 030-2021-GRC/GA-ORH-MAAM de fecha 23 de julio de 2021, el Informe N° 062-2021-GRC/GA-ORH-LJR de fecha 26 de julio de 2021 y el Informe N° 055-2021-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 09 de agosto de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° 1162-2021-GRC/GA la Gerencia de Administración requiere información sobre las acciones que se están tomando en relación al estado de salud del Servidor **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SARAVIDA**; el Informe N° 030-2021-GRC/GA-ORH-MAAM del Médico Ocupacional, quien realizó la evaluación médica del Servidor **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SARAVIDA** en el que recomienda iniciar el proceso de reconocimiento como persona vulnerable, por ser mayor de 65 años de edad, cuyo factor de riesgo se encuentra contemplado en la **RM N° 972-2020-MINSA**; el Informe N° 062-2021-GRC/GA-ORH-LJR del Área de Bienestar Social, donde recomienda que el servidor no debe realizar labores que pongan en riesgo su integridad física y el Informe N° 055-2021-GRC/GA-ORH-CGAA del Área de Control de Asistencia, donde se precisa la situación laboral e información del Servidor **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SARAVIDA** según base de datos del Sistema de Personal;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su artículo 35° de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el reglamento de la Ley, aprobado por decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su artículo 138° de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el artículo 35° de la Ley (...); en el artículo 153° de las Licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35° de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, estableció medidas adicionales extraordinarias, entre las cuales regula la figura del "trabajo remoto", caracterizado por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medida o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; asimismo, el Artículo 20° de la citada norma precisa que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19 - Escenario de Transmisión Focalizada", aprobado por **Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA** y la **Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA** (vigente a la fecha), a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos; regulándose que el numeral 20.2, que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la Emergencia Sanitaria por el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DEY GUILLERMINA FUMI PARA MANSILLA
FEDATARIO AL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
17 AGO. 2021



COVID-19, el empleador debe otorgar una Licencia con Goce de Haber sujeta a compensación posterior; asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 127-2020, se prorrogó la modalidad del trabajo remoto hasta el 31 de julio de 2021 y estableció el derecho de los trabajadores a la desconexión digital;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2021-SA en su Artículo 1° indica: Prorróguese a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;

Que, con Decreto Legislativo N° 1505, se establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, regulándose en el Artículo 4°, numeral 4.1, que los/ as servidores/ as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del Artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del Artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial, deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente;

Que, el Reglamento Interno vigente, en su Artículo 46° precisa que: *“las licencias con goce de haber serán concedidas, previa acreditación por parte del trabajador de la causal invocada”*;

Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 12 del Artículo Séptimo por la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia con Goce de Haber sujeta a compensación posterior con eficacia anticipada al 09 de agosto de 2021 al Servidor **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SARAVIDA**, por pertenecer al Grupo de Riesgo según **RM N° 972-2020-MINSA** por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación al Servidor **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SARAVIDA** y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. MILAGROS MERCEDES RIVAS BELOTTI
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS